



Rad.110014003029 2017 00795 01

En atención a que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 consagra que:

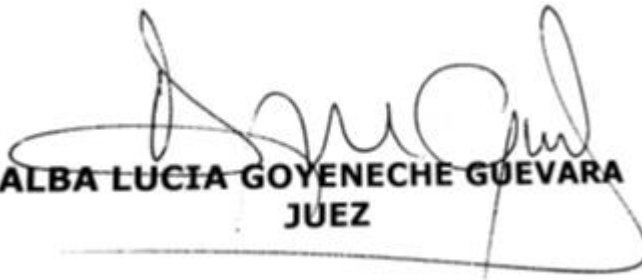
“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos**, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.” (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

Le asiste razón al recurrente, por lo tanto se **REPONE** la decisión tomada en el auto del pasado 23 de septiembre de 2020 y en cambio se convoca a audiencia de **sustentación y fallo** que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, para ello se señala la hora de las 10:00 del día 25 del mes de noviembre del 2020.

Se cita a las partes del proceso para que concurran mediante el link que les será remitido con antelación al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

HOY 21/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 087

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

